Número 88. Sábado 27. Junio 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 36 minutos: pónese á las 7 y 24 minutos. | San Sisto papa y los Siete durmientes.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 16 de mayo.

Se abrió á las doce y cuarto.

El Sr. secretario Gonzalez leyó el acta de la sesion anterior que fue aprobada sin discusion.

En el banco ministerial se hallaba el señor secretario del despacho de Estado y poco despues entró el de Hacienda.

Se leyó el proyecto de ley sobre ayuntamientos para que el estamento declarase si estaba conforme con lo aprobado, y el estamento acordó estarlo.

Se concedieron dos meses de licencia al señor marques de la Gándara

Orden del dia: continúa la discusion del proyecto de ley sobre arreglo de deuda interior.

El Sr. secretario Gonzalez leyó el artículo 34 presentado de nuevo por la comision, redactado en los términos siguientes:

"Tanto los empréstitos hechos por los consulados como los demas créditos reconocidos por el estado, y de que no se ha hecho mencion en la presente ley, se liquidaran y clasificarán por el gobierno, y conocido su importe por las córtes, procederán estas á colocarlo en el goce que le corresponde."

El Sr. Isturiz tomó la palabra en contra, y dijo sentia sobremanera haber de cansar al Estamento con la repeticion de cosas que ya habia oido; pero que se veia obligado á ello al ver que la comision se insistia en sostener el primer dictámen, pues si bien era cierto que en las palabras variaba, en la esencia no habia ninguna diferencia: que cuando se discutió por primera vez este artículo, héchose cargo el Congreso de la justicia que asistia á estos créditos, tuvo á bien acordar volviese el artículo á la comision, y que ciertamente no seria con el objeto de que se presentase de nuevo en términos equivalentes, al primero, por lo que esperaba fuese desechado el artículo propuesto por la comision. Manifestó cuál era la procedencia de estos créditos, reconocidos por un decreto de las córtes de fecha de 18 de febrero de 1823, y que ciertamente era bien notable que un individuo de la misma comision, hablando del artículo de bienes nacionales, dijese al gobierno que daba mas valor á la pragmática de Cárlos III en la estincion de Jesuitas, que al decreto de las Córtes que suprimia los monacales, pues valiéndose de este mismo argumento podria decir á la comision que habia desatendido y no juzgaba de ningun valor el decreto de las Córtes, por el cual fueron reconocidos estos empréstitos. Alegadas algunas otras razones concluyó proponiendo que el artículo presentado por la comision fuese sustituido por la proposicion siguiente: "Los préstamos hechos al gobierno en que bajo la autoridad de los consulados se interesaron los particulares con sus propios fondos, se liquidarán y serán clasificados en la forma siguiente: Los que fueron hechos en metálico se declara que los dos tercios pasen á consolidarse al 4 p $\frac{0}{0}$, y el tercio restante á deuda no consolidada, los que fueron hechos en valés se consolidarán los dos tercios en títulos al 4 p $\frac{0}{0}$, y lo restante pasará á deuda no consolidada."

Esta proposicion dijo era en su opinion la mas conveniente y arreglada á justicia; y esperaba que el Estamento se sirviese honrarla con su aprobacion.

El Sr. Ferrer contestó que la comision se veia otra vez atacada por los Sres. que sostenian estos empréstitos y que estaba precisada á reproducir los argumentos que en otras ocasiones se habian hecho. Que estrañaba que el señor Isturiz hubiese tratado de hacer un cargo á la comision recordando uno de los argumentos hechos al gobierno por un individuo de ella al discutirse el artículo de bienes nacionales acerca del valor que por este se daba á la pragmática de Cárlos III, y no dar el mismo al decreto de las córtes sobre destitucion de monacales, pues no veia que en estas dos cuestiones hubiese identidad, mucho menos cuando la comision no desconocia el decreto de las córtes, antes por el contrario, le respetaba; pero creia que ante todas cosas era preciso liquidar los créditos de que se trataba. Que habia dicho tambien S. S. no hallaba ninguna diferiencia entre el artículo 1º de la comision, y el que se discutia, y que esto era preciso fuese asi porque de otro modo se la tacharia de inconsecuente. Que sin embargo la comision habia hecho en favor de estos créditos tanto cuanto la habia sido posible á pesar de todo lo alegado por los señores que le impugnaban. Que le parecia haber contestado al señor preopinante. y se reservaba la palabra para contestar á los señores que impugnasen el artículo.

El Sr. Alcalá Galiano empezó diciendo que para volver esta cuestion pensaba separarse de toda especie de cargo contra la comision, y deseaba se leyese el artículo que volvió á esta y el que ahora se discutia, para que puesto uno al lado del otro sacara el estamento la consecuencia que S. S. (le leyeron.)

Que habiéndose devuelto á la comision este artículo debia esperar el congreso que se presentase redactado en términos mas favorables á los créditos, porque de otro modo era inútil aquella determinacion, y por consecuencia esperaba que el estamento sostuviese lo que primeramente habia acordado, porque de otra manera se obraria con inconsecuencia.

Respecto de la diferencia que el Sr. Ferrer decia existir entre estos créditos y el empréstito nacional, pues en cuanto á este se habia tenido en consideracion una decision que anteriormente habia, existiendo otra en favor de estos préstamos, era de esperar que tambien se tuviese presente; y que la proposicion hecha por el Sr. Isturiz le parecia la mas conveniente á los intereses, no solo de su provincia sino de la nacion entera, porque adoptándola, los beneficios que resultarian de esta medida no se circunscribirian solo á la provincia de Cádiz, y por lo mismo aguardaba lleno de confianza la aprobase el estamento.

El Sr. Ferrer alegó que por el señor preopinante se habia incurrido en una equivocacion sustancial, y por honor del estamento se veia en la precision de deshacerla para que no dejase de aprobar el artículo en discusion

por temor de caer en una inconsecuencia, que se tuviese entendido que el artículo devuelto á la comision fue el del gobierno, y sobre el de esta no cayó resolucion ninguna, y por lo tanto podia aprobarse el que se discute sin incurrir en ningun género de inconsecuencia.

El Sr. Domecq creyó que con lo espuesto por el señor Ferrer no se habia destruido el argumento hecho por su amigo y compañero el señor Alcalá Galiano, pues si bien era cierto que el artículo del gobierno fue el que volvió á la comision, tambien lo era que no estando conforme el de esta con aquel si el estamento la hubiera juzgado mas favorable á los créditos en cuestion lo hubiese aprobado, y que no habiéndolo hecho así era una prueba de que no lo juzgaba arreglado á justicia.

Hizo ver la poca diferencia que habia entre este artículo y el que presentó anteriormente, y concluyó proponiendo se aprobase la indicacion hecha por el señor Isturiz, por ser la mas arreglada á justicia.

El Sr. Cuesta aprobó el artículo de la comision porque esperaba que por esta medida fuesen reconocidos los créditos de la ciudad de la Coruña exigidos parte por el gobierno constitucional y parte por el que le sucedió, pues á consecuencia de la entrada del ejército frances á destruir la libertad de la nacion, dijo se dirijió un cuerpo de tropas hácia la provincia de Galicia, y estrechada la plaza de la Coruña habia tenido que echar mano de ciertos recursos, siendo uno de ellos el pedir al consulado un préstamo de cincuenta mil duros, de los que se cobraron 25@, y despues de la transaccion que hizo aquella plaza al ver el aspecto que presentaban los negocios en el resto de la península, los comisionados que entraron en dicha ciudad exijian los 25@ duros restantes, y habiéndose reconocido el empréstito de Guebhard no habia razon para que no lo fuese uno tan legítimo como el que acababa de citar. Y hacia esta observacion con el fin de que el estamento la tuviese presente.

El Sr. Galvey impugnó el artículo de la comision por parecerle ofrecia muchas menos ventajas que el del gobierno, mandado devolver á ella. Que la equivocacion esencial en que habia dicho el Sr. Ferrer incurrió el Sr. Alcalá Galiano, acerca del artículo devuelto á la comision, lejos de ser un argumento favorable á esta el decir que el artículo devuelto fué el del gobierno la era perjudicial, porque no habiéndose aprobado el referido artículo del gobierno que ofrecia mas ventajas á los tenedores de estos créditos, era claro que el actual no podria ser aprobado de ninguna manera. Que no hallaba razon para que estos préstamos no fuesen igualados al empréstito nacional, cuando procedian de un orígen tan justo y legítimo, y que habian sido reconocidos por las Córtes de 1823, por cuya razon se oponia al artículo en cuestion.

El Sr. Ferrer contestó que los préstamos de que se trata habian sido reembolsados en parte, y por esta razon era necesario fuesen liquidados; lo que no sucedia con el empréstito nacional que no se habia entregado nada á cuenta, por cuyo motivo indispensablemente debia haber cierta diferencia entre aquellos y este.

El Sr. Alvarez García como de la comision hizo algunas reflexiones para probar los motivos que esta habia tenido para presentar este artículo en los términos que habia sido leido.

El Sr. Isturiz deshizo una equivocacion.

El Sr. Montes de Oca no hizo uso de la palabra por creerlo inútil mayormente estando presentada una proposicion que podria substituirse al artículo suspendiendo la discusion de este.

En esta atencion se declaró estar discutido el artículo, y se leyó la proposicion siguiente de los señores Isturiz y Domecq.

»Los préstamos hechos al gobierno en que bajo la autoridad de los consulados, se interesaron los particulares con sus propios fondos, se liquidarán y serán clasificados en la forma siguiente. Los que fueron hechos en metálico, se declara que los dos tercios pasarán á consolidarse al 4 por 100, y el tercio restante á deuda no consolidada. Los que fueron hechos en vales se consolidarán los dos tercios en títulos del 4 por 100, y lo restante pasará á deuda no consolidada.”

El Sr. marques de Torremejía preguntó si debia entenderse que en la proposicion se trataba del capital de estos préstamos, ó del capital y los intereses, que suben á sesenta y tantos millones.

El Sr. ministro de Hacienda, y el Sr. Ferrer, como individuo de la comision contestaron que no podia de modo alguno ser la intencion de los Sres. que la habian firmado, que se comprendiesen los intereses, y que tratándose solo del capital, la adoptaban la comision y el gobierno.

Abierta la discusion sobre ella, hizo el Sr. Quintana algunas reflexiones en contra: y habiéndola apoyado el Sr. marques de Torremejía, se puso á votacion y fué aprobada

Tambien lo fueron con muy corta ó ninguna discusion los artículos siguientes;

Art. 35. »En el término prefijado en el artículo 4º de la presente ley, se oirán por el gobierno las reclamaciones de todos los que se crean acreedores al Estado, que hayan sido admitidas por las oficinas, y se procederá á su exámen y liquidacion en su caso.”

Art. 36. »Se aumenta el presupuesto de *la deuda* pública con la cantidad de 29.139.917 rs., á que podrán ascender los intereses de la deuda consolidada por los artículos anteriores, y los de la consolidacion por sorteos de la deuda de 5 por 100 á papel, salvas las diferencias que resulten de la liquidacion definitiva de las deudas á que se refiere. Esta suma se distribuirá de este modo. Para intereses de la deuda que ahora se consolida 23.679.324 reales y 16 mrs. Para la consolidacion de la deuda de 5 por 100 á papel por sorteos 5.460.592 rs. y 18 mrs. (De este artículo solo se votó la última parte por estar ya aprobadas las anteriores en virtud de las determinaciones del Estamento.”)

Art. 37. »Se autoriza al gobierno para que utilice de la lista de arbitrios que la comision presenta señalada con la letra A los que crea realizables para aplicarlos al pago de intereses y amortizacion de la deuda pública.”

Adicion al fin del artículo 40 (37 del gobierno) que trata de la devolucion de las fincas á sus compradores: »Esta devolucion se hará por el gobierno á medida que vayan quedando espeditas las fincas: sin que en ningun caso, pueda dejar de verificarse dicha devolucion en todo el presente año de 1835.”

Art. 41. »Las fincas vendidas á plazos, serán tambien devueltas á los compradores, con tal que acrediten con la carta de pago correspondiente haber satisfecho los plazos vencidos antes del dia 1º de octubre de 1823, y presten la garantía y fianza suficiente á la satisfaccion inmediata de los que les resten con arreglo al contrato.”

Art. 42. »El gobierno proveerá á la colocacion en otras casas monásticas de los regulares de aquellos monasterios y conventos cuyos bienes hubiesen sido vendidos: ó á su decente subsistencia por los medios que le parezcan mas convenientes.”

El Sr. secretario Caballero dió cuenta de un oficio del Sr. presidente del consejo de ministros, remitiendo copia del proyecto de ley sobre ventas de bienes vinculados, tal como ha quedado aprobado en el Estamento de ilustres Próceres en consecuencia del dictámen de la comision mista nombrada al efecto. Se mandó pasar á la comision de bienes vinculados.

Leyó igualmente dos peticiones presentadas al Estamento: la primera para que se modifique el reglamento

actual de retiros militares, y la segunda para manifestar la desaprobacion del mismo Estamento á los sucesos del dia 11, y pedir á S. M. que el gobierno use de todos los medios que estén á su alcance para contener á los perturbadores del órden.

La primera dice así:

El estamento de procuradores del reino retiró en la ley de jubilaciones y demas de las clases pasivas presentada por la comision central, los artículos ó reglas correspondientes á la clase militar, en atencion á la reconocida necesidad que tiene el ejército de un reglamento que de una vez y bajo bases meditadas, fije los retiros segun los méritos y servicios en posibilidad del pago por el erario, y en fin, en justa relativa igualdad con los de los empleados de las otras carreras. Posteriormente en sesion del 14 del mes pasado se tomaron en consideracion varias adiciones hechas en favor de la clase militar; pero no se discutieron porque decidió el estamento, que tocaba tenerlas presentes el gobierno al formar el citado reglamento. En tal virtud, los procuradores del reino que suscriben, se lisongean que el estamento hallará oportuna y justa la siguiente peticion.

Señora.—En el año de 1828 se asignó al presupuesto de la guerra una cantidad fija; y no siendo variable la suerte de las clases activas, ni la de las viudas, hubieron de sufrir los retirados todo el peso de la economía y el total de los perjuicios. No se titubeó en reducir á la mitad la asignacion ó retiro de dicha clase; no para los que en lo sucesivo se retirasen, sino para los que ya habian obtenido el retiro en virtud de contratos estipulados y cumplidos sacrificios. No se dió accion al mínimum, sino á los 25 años efectivos en vez de los 20 que antes se pedian, dejándose de abonar para este caso los años concedidos como premio por los servicios de una cruda guerra. En vez de los 30 años se dilató á 40, el tiempo del máximum. Se exigieron dos años en el último empleo para abtener el retiro correspondiente á el mismo. Asi todo cayó sobre esta clase, ya no necesaria, es verdad, pero digna sí de la consideracion y gratitud de sus conciudadanos, y cuyas recompensas forman el estímulo y esperanza de los que ocupan las filas.

Tantas pérdidas no habrian llamado la atencion de los militares, si hubiesen sido inevitables por las circunstancias del estado: pero no fueron semejantes las economías en todos los ramos, ni á la nacion faltaban medios bajo un mejor régimen. V. M. tiene presentes todas estas razones cuando penetrado su augusto corazon del deseo de mirar por el ejército todo, se ha dignado dirijirle su voz ofreciendo atender à la clase de retirados.

En tal concepto, Señora, el estamento no pretende ventajas para la clase militar sobre sus conciudadanos dedicados á las otras carreras, ni mucho menos quiere agobiar á la patria con recompensas, que aunque justas, sean incompatibles con su actual estado, numeroso ejército, reformados y retirados que estraordinariamente tiene que mantener. Dia llegará en que descargada la nacion, pueda atender estensamente á sus defensores. Apetece por ahora solo, como una prueba de justicia y aprecio, el que V. M. se digne mandar se modifique el reglamento actual ó se forme de nuevo, de modo que á la clase militar se la señalen por término de sus sacrificios, recompensas proporcionadas, y en justo equilibrio con las concedidas à las otras clases de la administracion y gobierno cuando se jubilan.—Madrid 9 de mayo de 1835.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Andres Visedo.—Manuel de Pedro.—Joaquin Carrasco.—Tomás Dominguez.—Antonio Ayarza.—José de Quintana.—Martin María Boneo.—Javier Rodriguez de Vera.—Luis de Sanclemente.—José S. Just.—El marques de Espinardo.—Mariano Carrillo.—El marques de Montesa.—Francisco del Rey.—Jacinto de Romarate.—El marques de Villacampo.—Francisco Antonio Mantilla.—Pio Laborda.—Alvaro de Navia Osorio.—Sebastian Cuesta.—Cayetano Melendez.—José Rodriguez Paterna.—Ginés María Serrano.—Mateo Belmonte.—Ventura de Mena.—Rafael Cabanillas.—Miguel del Cosio.—Joaquin María Lopez.—Juan de Morales.—Joaquin María de Cézar.—José María Lopez de Pedrajas.—El conde de Adanero.—El conde de las Navas.

El Sr. Presidente dijo que ambas peticiones se imprimirian y repartirian á los Sres. procuradores; que para la discusion de la primera se reservaba señalar dia, y para la de la segunda fijaba desde luego el mártes próximo. Añadió que el lúnes se reuniria el Estamento para discutir los asuntos que estaban señalados anteriormente, y cerró la sesion á las tres y media.

ESPAÑA.

Sevilla 4 de junio.

Continuacion de las incidencias consiguientes á la aprehension del brigadier Malavila y sus cómplices en el proyecto planteado de levantar el estandarte de la rebelion en Andalucía contra los legítimos derechos de la Reina nuestra Señora.

Ayer se vió ante la comision militar la causa formada al brigadier Malavila; como el local adonde esta corporacion celebra sus consejos de guerra es tan reducido, y tanta la concurrencia, no nos fue posible oir distintamente ni los cargos ni la defensa. El Sr. fiscal ha pedido la pena de muerte en garrote vil para el acusado.

—Ayer han sufrido la pena de muerte á que las leyes los condenaron, José Diaz Villegas, Joaquin Luengo y Antonio Prieto, el primero en garrote vil, los dos últimos pasados por las armas; todos por delito de infidencia.

Idem 5. Continuacion de las incidencias anteriores.

En la mañana de ayer ha sido puesto en libertad el jóven Ventura Villegas, hijo del desgraciado José Diaz Villegas.

—El dia 3 del corriente, fue conducido á esta cárcel real el capitan retirado D. Alfonso Sierra, natural de la villa de Algodonales, caballero de la órden de Montesa, y hermano del administrador de rentas decimales de la villa de Huelva. En otro tiempo se conocia en esta ciudad bajo el nombre del *Maestro Sierra*. Se halla á disposicion de la comision militar ejecutiva de Andalucía y es su fiscal D. Rafael Correa. Se ignoran los motivos de esta detencion.

Idem 6. Continuacion de las incidencias anteriores.

En uno de estos dias ha sido conducida á la cárcel de la real audiencia Dª Ana Marques, encargada que fue de los hijos menores de D. Ignacio Siebra escribano mayor del pósito del partido de Sevilla, el cual parece se hallaba el 29 del pasado en la villa y corte de Madrid. Se cree que esta señora esté complicada en la causa del brigadier Malavila. Ha sido puesta sin comunicacion.

—Tenemos entendido que se han empezado á tomar providencias para que las justicias se ejecuten de aqui en adelante fuera de la ciudad.

Zaragoza 14 de junio.

Ministerio de la Guerra.—Escmo. Sr.—El general inspector de caballería encargado interinamente del despacho de la Guerra dice al Sr. secretario del despacho del Interior lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. de una esposicion del capitan general de Aragon fecha de 22 de febrero último en que manifiesta las contestaciones ocurridas con el ayuntamiento de la ciudad de Zaragoza

con motivo del alojamiento dado al general D. Juan Antonio Aldama á su paso por dicha ciudad, con destino al ejército del Norte; y S. M. conformándose con el parecer de las secciones reunidas de Guerra y del Interior, del Consejo Real de España é Indias, á quien tuvo á bien oir sobre el asunto, al propio tiempo que lo verificaba V. E. por el Ministerio de su cargo, se ha servido determinar que mientras no se resuelva el espediente general de alojamientos y bagajes que se halla pendiente de consulta en el mismo Consejo se observen tanto en Zaragoza como en los demas pueblos de la Península las siguientes desposiciones; 1ª Que los oficiales que se hallen de guarnicion permanente en los pueblos solo disfruten tres dias de alojamiento. 2ª Que los que marchen de tránsito con sus cuerpos se les aloje por algunos dias mas, á no ser que por circunstancias particulares se prolongase demasiado la permanencia de las tropas, en cuyo caso se pondrá de acuerdo la autoridad militar con la civil para fijar la duracion, puesto que no es posible dictar reglas generales sobre este punto. 3ª Que los oficiales que transiten por los pueblos en comisiones del real servicio que se separen de los cuerpos de resultas de heridas recientes recibidas en campaña se apliquen las disposiciones anteriores. 4ª Que á los que viagen por motivo de interes particular no se les dé alojamiento siempre que no venga espresada esta circunstancia en el pasaporte como se halla mandado. Por último ha resuelto S. M. que todas estas disposiciones se entiendan para los casos ordinarios y comunes, pues en los estraordinarios queda en su fuerza y vigor el artículo 3º, título 14, tratado 6º de las ordenanzas generales del ejército. De órden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1º de junio de 1835.—Valentin Ferráz.—De la propia Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1º de junio de 1835.—El subsecretario de Guerra.—Mariano Quirós.—Sr. capitan general de Aragon.

Tembleque 6 de junio.

Las facciones que tenian aterrados á los pueblos de la provincia de Toledo han quedado destruidas, y ya respiramos los patriotas, gracias al celo y actividad de nuestro comandante general el Sr. brigadier D. Juan Palarea. Este gefe que desde luego persiguió sin descanso las facciones, les batió, y ha introducido el terror en los rebeldes que diariamente se presentan al indulto á las justicias de los pueblos; no habiendo quedado ya sino algunos grupos de 10 á 12 hombres que hasta ahora han podido escapar por su facilidad en huir. Al mismo tiempo que el Sr. Palarea ha destruido las facciones se ha ocupado en reanimar el espíritu público que estaba bien amortiguado: recorre los pueblos de la provincia, se entera de cerca de los obstáculos que se oponen á nuestra marcha, pasa revista á la Milicia Urbana, les arenga, anima à los leales, y asegurando el reposo de estos habitantes, asegura aqui el triunfo de la justa causa.

PALMA.

Orden de la plaza para el 27 del corriente.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.
De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

Avisos de autoridades.

Estando mandada la venta en pública subasta de las casas números 4 y 5, de la manzana 73, la del 23 de la manzana 110 y la del 4, 5 y 6 de la manzana núm. 90, cuyas fincas fueron hipotecadas por los fiadores del tesorero de rentas de esta provincia D. Francisco Javier de Gorostiza, D. Ignaci Morey y Dª Catalina Colom, se hace saber que pa ello se ha señalado el dia 30 próximo á las once d su mañana y siguientes útiles y necesarios en el pati de la casa posada del M. I. Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia. Palma 26 de junio de 835.—Por mandado de S. S.—Bartolomé Sureda y Severa escribano.

En la causa criminal que se está sguiendo en la alcaldía mayor de este partido contra Atonia Serra y Miguel Bauzá sobre robo, se hallan deposiados ocho botones de oro vulgo de *pich de martell* y dez y nueve de plata llamados *de cul de llanti*, cuyo dueño se ignora: y en su vista á peticion del promotor fiscal se ha mandado con auto del dia de ayer espedir el presente aviso en el Boletin oficial y Diario balear para que cualquiera persona que pretenda pertenecerle dichos botones, comparezca dentro el término de seis dias á manfestarlo en el oficio del infrascrito escribano. Palma 26 de junio de 1835.—P. M. de S. S.—Antonio Tomas.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el 20 del corriente.

De Mahon el javeque san Antonio, su patron Juan Sales; en lastre y géneros. *Fondeadas el 24.* De Marsella la polacra Leonidas, su patron don Rafael Cerdá, en lastre: queda en observacion. De id. el bergantin Economía, su patron don Cayetano Oliver, en id.: id. id. De Tarragona el javeque san Cayetano, su patron don Salvador Pol, en id. y géneros. *Fondeada el 25.* De Argel el laud san Antonio, su patron Miguel Moll, en id.: queda en observacion.

Despachadas el 23.

Para Sta. Cruz de Tenerife el laud san Cayetano, su patron don Juan Florest, con aguardiente y géneros. Para Iviza el id. san Gabriel, su patron Gabriel Sala, con almendras y balija. *Despachada el 24.* Para la mar la corbeta de guerra francesa Emulacion, su comandante el teniente de navío Mr. Belveze.

Avisos de particulares.

La persona que quiera comprar la casa núm. 4, sita en la *sinia d'en Gil* estramuros de esta ciudad, franca de todo censo, podrá acudir á la calle del Vtigal cerca de la puerta del Muelle, núm. 15, donde darán razon del sugeto que está comisionado para su venta.

Al anochecer del dia de san Juan se perdió un casquete de niño desde la puerta del Muelle á la casita de la capitanía del puerto, de grana y ribete de terciopelo negro; se suplica al que lo haya encontrado lo entregue en esta oficina y se le gratificará.

El juéves 2 de julio próximo el javeque Soltero, al mando de don Antonio Bauzá, saldrá para Mahon: admite carga y pasageros.

Hoy sábado 27 á las seis de su tarde se despacha balija para Barcelona.

Teatro.

El domingo á las cuatro y media de la tarde se ejecutará la tragedia española en tres actos titulada *Numancia*. Ocioso nos parece recomendarla de nuevo cuando los anuncios anticipados ya lo han hecho: solo sí añadiremos que habiéndose suspendido su representacion se vuelve á poner en escena, en consecuencia de los deseos que han manifestado de verla varios señores apasionados de las bellezas que contiene un rasgo tan sublime de patriotismo. Despues para hacer mas agradable la funcion se cantará la graciosa tonadilla de *El novio sin novia ó el pozo*. Seguirá un intermedio de baile, y concluirá la funcion con el sainete nominado *El callejon de la plaza mayor*.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.